

ORDENANZA N° 4.407

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- DISPOSICIONES GENERALES :

Dispónese, establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para resguardar la seguridad de las personas, sus bienes y de otros animales.-

Quedan exceptuadas de la presente, los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Seguridad del Estado.-

ARTICULO 2°.- Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, todos aquellos que siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, no obstante su agresividad, pertenezcan a especies o razas que por sus características puedan causar la muerte y/o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.-

Los perros encuadrados en la presente disposición son los que poseen al menos una de las siguientes características; no siendo ésta enumeración taxativa y pudiendo ser la misma ampliada por la autoridad de aplicación :

- Animales que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces : Doberman, Dogo argentino, Dogo de Burdeos, Pit bull terrier, Rottweiler, Stafforshire bul terrier, Tosa inu o japonés.-
- Animales adiestrados en la defensa o taque.-
- Fuerte musculatura, aspecto robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.-
- Perímetro torácico comprendido entre los 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre los 50 y 70 centímetros.-
- Peso igual o superior a 30 Kilogramos.-
- Cabeza voluminosa, de forma cuboide, robusta, cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.-
- Cuello ancho y musculoso.-
- Pecho macizo, ancho, grande y profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso.-

ARTICULO 3°.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y TENEDORES.-

Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos, en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público cuando éstos estén acompañados por sus dueños, tenedores o personas responsables a cargo de los mismos; o cuando correspondan a la categoría de animal comunitario. Los animales deberán estar sujetos con collar y correa; y vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.-

Los animales calificados como potencialmente peligrosos por la legislación vigente, será obligatoria además, la utilización de correa no extensible o cadena de menos de un metro de longitud. En el caso de los perros que registren antecedentes de ataques o que hayan participado de un episodio violento será exigible el uso de un bozal homologado y adecuado para su raza.-

ARTICULO 4°.- Los animales clasificados como potencialmente peligrosos, según lo estipulado en la presente, deberán ser registrados con la Categoría de

“Animal Potencialmente Peligroso” en la Dirección de Saneamiento Ambiental.-

Asimismo, y para la mencionada categoría se deberá registrar lo siguiente :

- Tipo de animal y raza.-
- Nombre.-
- Sexo.-
- Color.-
- Señas particulares (mancas, marcas, cicatrices, etc.).-
- Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).-
- Todas las ventas, donaciones o traspasos; en las fichas de cada animal.-
- El lugar habitual de residencia del mismo, especificando se está destinado a convivir con los seres humanos o sí por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.-
- Cualquier incidente producido por estos animales : ataques, denuncias por ruidos molestos, transgresión de la normativa municipal, etc.-
- El adiestramiento para guarda y defensa que haya recibido el animal.-

ARTICULO 5º.- No podrán acceder a este permiso los menores de edad, ni las personas que carezcan de las condiciones físicas y psicológicas necesarias para garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, según lo determine la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Sanidad dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, recibirá las denuncias que lo ciudadanos realicen ante la presencia de animales potencialmente peligrosos sueltos, sin correa, sin bozal y sin carnet de vacunación antirrábica al día o incumplimiento con lo previsto en la presente y deberá disponer de medidas inmediatas a fin de garantizar la seguridad de los vecinos y aplicar multas correspondientes al caso.-

ARTICULO 7º.- Serán consideradas faltas muy graves las siguientes :

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso; ya sea a aquel que vaya preceptivamente identificado, como al que no lleve ninguna identificación sobre su origen o propietario.-
- b) Adiestrar a estos animales para potenciar su agresividad o para finalidades, tales como la riña o las peleas clandestinas.-
- c) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a exhibir la agresividad de éstos.-
- d) Tener el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal, sin estar sujeto con correa o cadena, sin presencia de su dueño, serán sancionado con multas que van desde los cien (100) pesos a los trescientos (300) pesos.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el Concejal Samuel DANON.-

g.d.